

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de ARRIENDO AP37153. Doy fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 17:11 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:

039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP37153



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JORGE DAVID SILVA QUEZADA

A

CRISTIAN ANTONIO DÍAZ SALAZAR Y OTRO

En Santiago de Chile a 21 de enero de 2025, comparecen por una parte don **JORGE DAVID SILVA QUEZADA**, chileno, casado, ingeniero mecánico, Cédula Nacional de Identidad N° **6.184.328-0**, Número telefónico +569 9827 2695, Correo electrónico: esilva@gmail.com, domiciliado en José Domingo Cañas N° 2001, departamento N°64, Comuna de Ñuñoa, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “El Arrendador” y por otra parte como “El Arrendatario”, don **CRISTIAN ANTONIO DÍAZ SALAZAR**, chileno, soltero, ingeniero en marketing, Cédula Nacional de Identidad N° **19.740.251-2**, Teléfono +569 5765 1061, Correo electrónico: Cristian.diads@gmail.com y doña **NAOMÍ ESTEFANÍA DÍAZ QUILODRÁN**, chilena, soltera, terapeuta ocupacional, Cédula Nacional de Identidad N° **19.912.243-6**, Teléfono +569 9836 9596, Correo electrónico: mkdiaz.dran@gmail.com, ambos domiciliados en Profesor Joaquín Parra Castillo N° 2507, Comuna de Cerrillos, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, exponen que han convenido en celebrar un contrato de arriendo que consta de las siguientes cláusulas.

PRIMERO: Propiedad: **JORGE DAVID SILVA QUEZADA**, es la actual y única dueño del inmueble ubicado en calle Arturo Prat N° 288, departamento N° 54, bodega N° 20 del primer subterráneo pertenecientes al Edificio denominado El Libertador, Comuna de San Bernardo, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, N° Rol Avalúo: 1721-108. El título de dominio se encuentra inscrito a Fojas 2392, Número 3831 del año 2018 en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo a nombre de JORGE DAVID SILVA QUEZADA.

SEGUNDO: Arrendamiento, don **JORGE DAVID SILVA QUEZADA**, da en arriendo, para quien acepta a don **CRISTIAN ANTONIO DÍAZ SALAZAR** y doña **NAOMÍ ESTEFANÍA DÍAZ QUILODRÁN**, la propiedad ubicada en calle Arturo Prat N° 288, departamento N° 54, bodega N° 20 del primer subterráneo pertenecientes al Edificio denominado El Libertador, Comuna de San Bernardo, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para uso exclusivo Habitacional, en donde vivirá solo los arrendatarios.

TERCERO: Plazo: El arrendamiento empezará a regir a contar del día 1 de febrero de 2025 y se conviene por un plazo de un año. Llegado el vencimiento, el contrato se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que una de las partes manifiesten lo contrario, mediante carta certificada, notarial o correo electrónico, su intención de ponerle término a este contrato, “con al menos 60 días de antelación a su vencimiento”. En caso que el Arrendatario no de aviso en el plazo indicado, deberá pagar el equivalente a dos meses de arriendo como indemnización.

Si el Arrendatario pone término al contrato de arrendamiento en forma unilateral durante el primer año de vigencia del mismo (1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026), deberá indemnizar al arrendador con dos meses de renta, poniendo las llaves a disposición del propietario o de quien lo represente.

CUARTO: Renta: La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales, reajustados anualmente, según la variación del IPC (índice de precio



del consumidor), valor que será pagado mediante transferencia bancaria a doña EVELYN SILVA MORENO., Cuenta Corriente N° 36304426-04 del Banco de Chile, R.U.T. N° 12.830.231-K, correo electrónico: esilva@gmail.com, **dentro de los primeros cinco días de cada mes**. Esta suma no incluye otros gastos.

Será responsabilidad del Arrendatario, enviar comprobante mensual de transferencia bancaria por concepto de arriendo, gastos comunes y gastos básicos al correo indicado anteriormente.

QUINTO: Intereses en Caso de Mora: El atraso en el pago de la renta total o parcial de arrendamiento más allá de las fechas convenidas, obligará al Arrendatario a pagar a título de multa, una suma equivalente al 1% de la renta mensual, por cada día de atraso. Igualmente, el atraso en el pago de la renta de arrendamiento total o parcial por más de 15 días, dará derecho al Arrendador para poner término anticipado al presente Contrato sin más trámite y sin perjuicio de los demás derechos del Arrendador en relación al contrato. Si con lo anterior se hiciere necesaria su cobranza extrajudicial por un abogado, éste deberá pagar, además de un 5% sobre la suma total adeudada, a título de Honorarios de Cobranza Extrajudicial.

SEXTO: Otros Pagos: El atraso en el pago de los consumos básicos total o parcial de agua potable, luz eléctrica, obligará al Arrendatario a pagar a título de multa, una suma equivalente a 0,15 Unidades de Fomento por cada cuenta y por cada día de atraso en las fechas oportunas. Igualmente, el atraso en cualquiera de los pagos indicados total o parcial por más de 15 días, dará derecho al Arrendador para poner término anticipado al presente Contrato sin más trámite y sin perjuicio de los demás derechos del Arrendador en relación al contrato.

SÉPTIMO: Boletín Comercial: El Arrendatario, autoriza al Arrendador para que, en caso de mora en el canon de arriendo por más de un mes o por los servicios señalados en la Cláusula quinta del presente contrato, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por una institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiera, económica bancaria, o relativa a morosidades, como por ejemplo, el Boletín Comercial y el Sistema de Información de Morosidades y Protestos DICOM. La aclaración de las morosidades y/o protestos corresponderá y será de cargo del Arrendatario, quien libera expresamente de esta obligación al Arrendador.

OCTAVO: Prohibiciones:

1. Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato.
2. Hacer variaciones en la propiedad arrendada.
3. Introducir materiales ilegales, peligrosos, explosivos o de mal olor en la propiedad arrendada.
4. Clavar o agujerear paredes (excepto soporte de tv, agujeros que al momento de la entrega del departamento deben quedar tapados con pasta muro y pintada la muralla, tal cual se recibió).
5. Re pactar cuentas de gastos de consumos y/o servicios tales como: agua potable, energía eléctrica, internet, etc., en las compañías correspondientes a cada una.
6. Causar molestias a los vecinos.

La infracción de cualquiera de estas prohibiciones, importará, además del término anticipado del Contrato de Arrendamiento, una multa equivalente a un mes de renta de arrendamiento a favor del Arrendador, que las partes avalúan anticipadamente por concepto de los perjuicios ocasionados por dicha contravención.



NOVENO: Obligaciones:

1. Mantener en buen estado y funcionamiento las llaves de los artefactos, llaves de paso, los flotadores y válvulas del excusado, enchufes, alarma, timbre e interruptores de la instalación eléctrica, trabajos normales de mantención y funcionamiento de los servicios de calefacción y agua caliente si los hubiere, reparándolos o cambiándolos por su cuenta, debiendo ser de las mismas características, calidad y condiciones, contempladas en el inventario de la propiedad (anexo N° 1).
2. Conservar la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación, en general.
3. Efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas o voluptuarias. Se entenderá por "reparaciones locativas" aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de los deterioros o desperfectos que se producen por culpa del Arrendatario o de las personas por las cuales éste responde.
4. Las reparaciones o mejoras ordinarias serán de cargo del Arrendatario.
5. Exhibir los recibos que acrediten el pago de los gastos comunes, servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.
6. Restituir el inmueble inmediatamente una vez que termine este contrato, poniéndolo a disposición del Arrendador o a quien este represente, entregándole las llaves y control remoto, si los hubiera.
7. Respetar a cabalidad el Reglamento Interno del Edificio.

DÉCIMO: Terminación Anticipada del Contrato: Se podrá poner término al contrato, en forma unilateral, en cualquier momento, en los siguientes casos:

1. Que el Arrendatario se retarde en más de 15 días en el pago de la renta o de los servicios de consumo o especiales.
2. Destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea de uso habitacional como se ha indicado en este contrato.
3. Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o subarrendar en forma total o parcial el inmueble sin la autorización previa del Arrendador otorgada por escrito. La cesión del arrendamiento o subarrendamiento con infracción de esta prohibición hará al Arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse.
4. No mantener la propiedad arrendada en correcto estado de conservación y en idénticas condiciones a la entrega del inmueble.
5. Hacer mejoras o variaciones en la propiedad arrendada sin el consentimiento previo y escrito por parte del Arrendador. Está prohibido hacer perforaciones en los muros o muebles de la propiedad.
6. No conservar y mantener los espacios interiores y exteriores del inmueble.
7. No permitir la revisión y visita del Arrendador o a quien lo represente al inmueble, de acuerdo a la ley y normativa vigente.
8. Si en forma notoria cualquiera de los ocupantes de la propiedad ejecutare reiteradamente hechos que perturben la tranquilidad o seguridad de los vecinos.
9. Si en la propiedad se cometieran hechos inmorales y graves o que atenten contra las buenas costumbres o el orden público.

DÉCIMO PRIMERO: Entrega de la Propiedad: El Arrendador o quien este designe, hace entrega de la propiedad con los servicios básicos funcionando en perfectas condiciones y cuentas canceladas. Cualquier desperfecto que en ellos se presente durante el primer mes de arrendamiento será responsabilidad del Arrendador.



Cumplido lo anterior y una vez entregada la propiedad, el Arrendador no tendrá obligación de efectuar mejoras ni reparaciones de ninguna especie en la propiedad arrendada. No obstante, si el Arrendador desea efectuar mejoras a la propiedad, el Arrendatario deberá dar las facilidades para que se efectúen. Todas las mejoras que ejecute el Arrendatario, aun cuando sean necesarias, quedarán a beneficio de la propiedad arrendada, desde el momento que sean efectuadas, sin que el Arrendador tenga que pagar parte alguna de su importe, cualquiera sea la naturaleza, objeto o monto de ellas.

Toda transformación o mejora en el inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita del Arrendador o de quien lo represente. Las mejoras que ejecute el Arrendatario, aun cuando sean necesarias, quedarán a beneficio de la propiedad arrendada, desde el momento que sean efectuadas, sin que el Arrendador tenga que pagar parte alguna de su importe, cualquiera sea la naturaleza, objeto o monto de ellas.

El Arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir el Arrendatario en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, ruptura de cañerías, efectos de humedad o calor, desperfectos y otros de análoga naturaleza

DÉCIMO SEGUNDO: Visitas al Inmueble: El Arrendatario se obliga a otorgar facilidades al Arrendador o a quien lo represente para visitar la propiedad arrendada. Asimismo, en caso de que el propietario desee vender o arrendar la propiedad en el último mes de vigencia del contrato, el Arrendatario se obliga a permitir su visita, a lo menos una vez a la semana, en el horario acordado por las partes.

DÉCIMO TERCERO: Garantía de Arrendamiento: Corresponde a un mes de arriendo, a fin de garantizar la conservación de la propiedad, de su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario que se firma conforme al momento de la entrega de la propiedad (anexo N° 1).

El pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y en general para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato. El Arrendador se obliga a restituirlle por igual valor, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha en que le ha sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizado el Arrendador, para descontar de la garantía el valor de los deterioros o perjuicios de cargo del Arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de electricidad, agua potable u otros que sean de cargo del Arrendatario. El Arrendatario no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni al pago de las cuentas básicas u otras, ni aun tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO CUARTO: Restitución del Inmueble: El Arrendatario se obliga a restituir mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador o a quien este represente, entregándole todas las llaves. Además, deberán exhibir los recibos que acrediten el pago de los gastos comunes, servicios básicos de agua potable y energía eléctrica y otros similares, hasta el último día que ocupó el inmueble.

DÉCIMO QUINTO: Pago de los Servicios de Corretaje. Se deja constancia que el presente Contrato de Arriendo, ha sido por la intermediación de la Corredora de Propiedades, Doña Ingrid Monsalves Salazar, obligándose al Arrendador y Arrendatario por separado a pagar por los servicios prestados, que corresponde al 50% del canon de arriendo, correspondiente a la suma \$225.000.- (doscientos veinticinco mil pesos) cada parte, más el 14,5% de impuesto por concepto de boleta de honorarios, al



momento de la firma del presente contrato, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 1880187109, Banco de Chile, C.I N°: 12.283.130-2, Correo electrónico: imonsapropiedades@gmail.com

DÉCIMO SEXTO: Cualquier dificultad que pueda surgir entre las partes con motivo del presente contrato de arrendamiento, sea en relación con su existencia, validez, nulidad, resolución, interpretación, cumplimiento o incumplimiento o por cualquiera otra causa o motivo, será resuelta por la JUSTICIA ORDINARIA, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Santiago.

ARRENDADOR

JORGE DAVID SILVA QUEZADA
C.I.: 6.184.328-0

ARRENDATARIO

CRISTIAN ANTONIO DÍAZ SALAZAR
C.I. N° 19.740.251-2

ARRENDATARIO

NAOMÍ ESTEFANÍA DÍAZ QUILODRÁN
C.I. N° 19.912.243-6





Nació en: SAN BERNARDO
Profesión: No informada



SR-SALV

INCHL5361505557S19<<<<<<<<
5207192M3207198CHL6184328<0<<6
SILVA<QUEZADA<<JORGE<DAVID<<<





Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto CVE: 039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP37153



Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto CVE: 039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP37153

**COPIA VIGENTE****Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo certifica que la copia de la inscripción de fojas 2392 número 3831 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2018, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 20 de Enero de 2025.-

Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.-

Calle Arturo Prat N°314 .-

Registro de Propiedad Fs 2392 Nº 3831 de 2018.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 2

Carátula Nº 400682.- Código retiro 207d0

San Bernardo, 20 de Enero de 2025.-



Nº Certificado 123457714506.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457714506.- Verifique validez en www.fojas.cl.-



AMELIA TERESA
GALVEZ CARVALLO

Digitally signed by AMELIA TERESA GALVEZ CARVALLO

Date: 2025.01.21 10:04:31 -1400

Location: Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo

Reason: Conservación de Bienes Raíces de San Bernardo

Verifique este documento en <https://ais.cl> con el Fodico adjunto. CVE: 039-ANFCONSERVACIONDEBIENESRAICES-APRENDO_AP37153 Pag: 1/2

Nº 3831

DACION EN PAGO

SILVA QUEZADA JORGE
DAVID

-
JADDOUR BULBOA
JORGE CARLOS

Reportorio 5230
FR 43324
C 145765
MSANTIBAÑEZ

San Bernardo, dieciocho de Julio del dos mil dieciocho.- JORGE DAVID SILVA QUEZADA, cédula nacional de identidad N° H. 67-70-1983 6.184.328-0, casado, con domicilio en calle Bulnes número cuatrocientos sesenta y cuatro, comuna de San Bernardo, es dueño del departamento número cincuenta y cuatro y la bodega número veinte, del Edificio denominado El Libertador, construido en el inmueble ubicado en calle Arturo Prat número doscientos ochenta y ocho, de esta comuna. El terreno en que fue construido el edificio deslinda: al Norte, con doña Enriqueta Pinto, hoy señora Jaraquemada de Ravest; al Sur, calle de su ubicación; al Oriente, propiedad de don Sandalio Letelier, hoy sucesión de don Urbano Sotomayor; y al Poniente, con calle Bulnes. Adquirió estos inmuebles por dación en pago que le hizo JORGE CARLOS JADDOUR BULBOA, según escritura otorgada con fecha veintiuno de Junio del año dos mil dieciocho, en la Notaría de San Bernardo, de Claudio Alfonso Ortiz Cerdá, reportorio notarial N° 774.- Las partes en la escritura evaluaron de común acuerdo el inmueble en la suma de sesenta y ocho millones de pesos (\$68.000.000.-).- Los títulos anteriores están tres mil doscientos ochenta y ocho vuelta (3288v) número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho (5438) del año dos mil dieciséis (2016) y a fojas dos mil sesenta vuelta (2060v) número tres mil cuatrocientos veintisiete (3427) del año dos mil diecisiete (2017), ambos del Registro de Propiedad.- Roles N° 1721-108 respecto del departamento y N° 1721-40 respecto de la bodega.- Requirió: Carlos Cárdenas Gálvez.-



Emito con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123457714506.- Verifique validez en www.folias.cl



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x05216CCC

TIMESTAMP: Jan 22 23:50:21 2025 GMT

IP ADDRESS: 181.42.143.231

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 6791843ca7011.x-matroska

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Jorge David Silva Quezada RUT: 6184328-0

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

89918829c669b6da3b967636c79c20fd89b0a91e088970f9e9fa9353a2f83864495bc9ee04e401427845ce
c21dd4636a5e4ffcbe1616e7ac342c68ffc3ec796c

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x05202634

TIMESTAMP: Jan 22 16:03:10 2025 GMT

IP ADDRESS: 186.105.151.31

USER AGENT: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/132.0.6834.78 Mobile/15E148 Safari/604.1

NOMBRE DEL VIDEO: 679116be059ca.mp4

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Cristian Antonio Díaz Salazar RUT: 19740251-2

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

35a66179dd84d38c675e379faba33606b917cb8ffd20babf95373e99d1c347c8707f13d96b9eb77ecf790f1
24803ddf56ac4a178475ea643c4bfcbd3cdb97956

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x05202675

TIMESTAMP: Jan 22 16:03:30 2025 GMT

IP ADDRESS: 190.100.154.43

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 679116d274022.x-matroska

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Naomí Estefanía Díaz Quilodrán RUT: 19912243-6

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

2ba2100e489e36d0c29c68fdb3c892d708c56c8c7c842c8d59c845c6674c8f77d379b3dc38918f34c465ac
8bf40481061240bb6b1074effe4acedee9d7857d58

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



Autorizo la firma estampada por Jorge David Silva Quezada , cédula de identidad N° 6184328-0, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 28 ene 2025



Jorge David Silva Quezada RUT: 6184328-0



Autorizo la firma estampada por Cristian Antonio Díaz Salazar , cédula de identidad N° 19740251-2, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 22 ene 2025



Cristian Antonio Díaz Salazar RUT: 19740251-2



Autorizo la firma estampada por Naomí Estefanía Díaz Quilodrán , cédula de identidad N° 19912243-6, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 22 ene 2025



Naomí Estefanía Díaz Quilodrán RUT: 19912243-6

